



**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META**

**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

Fecha: **Dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016)**  
Auto Interlocutorio No.: **AIR-16-029**  
Tipo de Auto: **ACUMULACIÓN Y ADMISIÓN**

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

<b>Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas</b>
<b>50001312100120160002600</b>

*Extracto parte Resolutiva del Auto:*

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACUMULAR** la demanda 500013121002-20160000100 radicada aquí bajo el Número 500013121001-20160002600 propuesta por el señor (...), y a través del cual se pretende la restitución del predio "EL INTERNADO", al radicado 500013121001-20150020500, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. En lo sucesivo, ambos procesos se tramitarán de manera conjunta bajo el radicado No. 500013121001-20150020500, desapareciendo estadísticamente el número 500013121001-20160002600, el cual fue asignado al entrante radicado 500013121002-20160000100 al momento del reparto.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda<sup>1</sup> ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta, quien representa a los solicitantes.

(...)

**DE LOS PREDIOS A RESTITUIR:**

Nombre	Cedula Catastral	FMI	Área Georeferenciada	Área Neta	Área solicitada	Modo	Ubicación
EL INTERNADO	50-568-00-02-0001-0477-000	234-24376 (provisional)	6 ha + 2009 m <sup>2</sup>	4 ha + 8111 m <sup>2</sup>	5 ha + 5000 m <sup>2</sup>	(...)	Vereda Tillavá, Municipio de Puerto Gaitán-Meta

**TERCERO: ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López - Meta, la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-24376 (provisional), correspondiente al inmueble objeto de restitución. Igualmente se ORDENA que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este

<sup>1</sup> A fl. 101 Cdo 1, Solicitud remitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, el 4 de febrero de 2016.



## **JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META**

Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición integral del citado predio, en el cual conste las correspondientes inscripciones e informar de la situación jurídica del mismo.

**CUARTO: ORDENAR** al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, hacer la anotación en el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 234-24376 (provisional), sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

**Parágrafo:** Remitir formato de calificación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta.

**QUINTO: ORDENAR** a los Jueces del Distrito Judicial de Villavicencio; a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarias de la ciudad de Villavicencio y Única de Puerto Gaitán, Meta; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López; Alcaldía de Puerto Gaitán, Meta, la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio solicitado ubicado en la Vereda Tillavá del municipio de Puerto Gaitán, Meta, identificado con matrícula inmobiliaria N° 234-24376 (provisional) de la ORIP de Puerto López, Meta, con extensión de 4 ha + 8111 m<sup>2</sup>; cuya restitución se solicita a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

**Parágrafo uno:** Para los efectos de la acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se informa a las demás autoridades judiciales sobre el inicio del presente procedimiento de restitución de tierras, el cual puede ser consultado a través LINK [INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL](#) habilitado para los Juzgados de Restitución de Tierras por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ.

2

**Parágrafo dos:** En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado, con el solicitante mencionado en el numeral segundo de esta providencia, se deberá informar, y si es del caso remitir el proceso(s) sean ejecutivos, judiciales, notariales o administrativos que afecten el predio, a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de cuarenta y ocho horas hábiles, a efectos de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011.

**SEXTO: ORDENAR** al INCODER que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 95 de la ley 1448 de 2011, remita a este despacho los procesos de adjudicación de baldíos que hayan sido solicitados en relación con el predio descrito o en su defecto, cualquier otro trámite administrativo de adjudicación de baldíos que curse en esa entidad y que verse sobre el inmueble relacionado en el numeral 1º de este auto.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** la admisión de esta demanda al Alcalde Municipal de Puerto Gaitán, Meta, e igualmente al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada Especializada para Restitución de Tierras, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011. Ofíciense.

**OCTAVO: VINCULAR** a este trámite y **NOTIFICAR** al INCODER debido a que el predio no presenta folio de matrícula inmobiliaria presumiéndose baldío, creándose el número 234-24376 provisional a fin de cumplir el registro solicitado por la UAEGRTD –Regional Meta; e igualmente, y como quiera que el predio objeto de restitución dentro del presente asunto se encuentra dentro de otro de mayor extensión denominado “LA PORTUGUESA”, cuyo folio de matrícula inmobiliaria es el 234-20791 a nombre de la Nación, es de vital importancia que el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural se



## JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META

pronuncie respecto de la diligencias adelantadas, y si estas abarcan o incluyen el predio solicitado por el señor (...) denominado “EL INTERNADO” (inclúyase en el oficio la identificación del predio).

**NOVENO:** Mediante información recaudada bajo la gravedad del juramento en audiencia de pruebas, se tiene conocimiento que dentro del predio denominado “EL INTERNADO”, solicitado aquí en restitución se encuentra dos instalaciones, una de ellas, es un centro educativo de servicio internado, el cual se determina en las diligencias que fue creado con dineros de la Gobernación del Meta, y la otra, un cementerio; lo que es de vital importancia determinar su creación, existencia, funcionamiento o cierre de los mismos, y si estas abarcan o incluyen los predios solicitados por los señores (...),(...) y (...); por lo cual, se ordena **VINCULAR** a este trámite, y en consecuencia **NOTIFICAR** a sus representantes legales de la Junta de Acción Comunal de Puerto Triunfo, a la Alcaldía del municipio de Puerto Gaitán, Meta y a la Gobernación del Meta –Secretaría de Educación Departamental (inclúyase en el oficio la identificación de cada uno de los predios).

**DECIMO:** Para efectos, de la notificación personal del numeral inmediatamente anterior, al señor Alcalde de Puerto Gaitán, Meta y el señor Presidente la Junta de Acción Comunal de la Inspección de Puerto Triunfo Vereda Tillavá jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, se ordena comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán, Meta.

**Parágrafo uno:** A efectos de garantizar el derecho a la defensa, de no lograrse la anterior notificación al vinculado, se ordena desde ya el emplazamiento del Eventual Opositor no notificado, con las formalidades de que trata, el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 y el artículo 108 del Código General del Proceso.

**Parágrafo dos:** Para tal efecto, désignese un representante legal para efectos de la notificación; la publicación se hará el día domingo en diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

**Parágrafo tres:** Solicitar a la Defensoría del Pueblo para que efectúe la designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor que carezca de los recursos económicos para tal efecto; lo anterior, en virtud a la instrucción administrativa conjunta suscrita entre la UAEGRTD y la Defensoría del Pueblo.

**DECIMO PRIMERO: ORDENAR** la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará el día domingo en diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de ésta ciudad, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Meta, para que en caso de que la víctima no cuente con recursos, gestione lo necesario a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. *En la publicación en el periódico* se dispone omitir los nombres e identificaciones del solicitante y su núcleo familiar, y solo se publica lo referente a la entidad URT-TM que representa al solicitante del predio objeto de restitución.

**Parágrafo uno:** En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de esta ciudad, que efectúe, la publicación del edicto en un diario de circulación regional como el LLANO SIETE DIAS. Hecho lo anterior allegar la correspondiente prueba documental que acredite la misma.



## JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META

**Parágrafo dos:** En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

**DECIMO SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al abogado (...) en su calidad de Profesional especializado, con tarjeta profesional N°. (...), adscrito de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Departamento del Meta, en los términos y facultades contenidas en el mandato conferido por los solicitantes y conforme a lo previsto en el art 81-6º y 82 de la ley 1448 de 2011.

**DECIMO TERCERO: REQUERIR** al apoderado de la parte interesada, para que indique e identifique en debida forma el núcleo familiar del solicitante (...), diferenciando los que estuvieron presentes al momento de los hechos victimizantes de los que no; en razón a que en la solicitud aparece información distinta a la que aparece en la Constancia NT 00087 del 16 de diciembre de 2015.

**DÉCIMO CUARTO:** por Secretaria, del presente auto agregue se copia en cada una de las radicaciones que intervinieron en ésta decisión como constancia de las decisiones aquí tomadas.

**DECIMO QUINTO:** En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento; advirtiéndole a la parte solicitante que las publicaciones ordenadas en numerales precedentes deberán hacerse de manera inmediata y simultáneas, en razón a los términos perentorios introducidos por la citada la Ley, para el trámite y decisión de la solicitud de Restitución de Tierras.

**DECIMO SEXTO:** De conformidad con el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, donde dispone: *NOTIFICACIONES. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el juez o magistrado considere más eficaz;* se informa que las mismas son realizadas por el despacho mediante el correo electrónico autorizado.

**Parágrafo uno:** Se solicita de manera especial dar cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 21 y 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con respecto a la entidad y/o persona encargada de dar respuesta a lo solicitado y al plazo para resolver las mismas, respectivamente.

**Parágrafo dos:** Las respuestas y/o comunicaciones que se den sobre el presente proceso, se enviarán y recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico [jctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co](mailto:jctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co).

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Auto Original Firmado

**LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA**  
Juez